

Título 1: CONSIDERACIONES GENERALES

I. Trabajadores y Trabajadoras Independientes

Se considerarán Trabajadoras y Trabajadores independientes o por cuenta propia, las personas naturales que ejecutan algún trabajo o desarrollan alguna actividad, industria o comercio, sea independientemente o asociados o en colaboración con otros, tengan o no capital propio y sea que en sus profesiones, labores u oficios predomine el esfuerzo intelectual sobre el físico o éste sobre aquél, y que no estén sujetos a relación laboral con alguna entidad empleadora, respecto de dicho trabajo o actividad, cualquiera sea su naturaleza, derivada del Código del Trabajo o estatutos legales especiales.

Se presume, salvo prueba en contrario, que en una persona concurre la condición de trabajador por cuenta propia o independiente, si él mismo ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

1. Trabajadora o trabajador independiente obligado:

Conforme a lo establecido por la Ley N°20.255, han sido incorporados al Sistema de Seguridad Social, en calidad de cotizantes obligados, todas las personas naturales que, sin estar subordinada a un empleador, ejercen individualmente una actividad mediante la cual obtienen rentas del trabajo de las señaladas en el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, es decir, que emiten boletas de honorarios.

Referencias legales: [DL 824 \(Ley Impuesto a la Renta\)](#) - [Ley 20.255](#) – [Ley 21.133](#)

2. Trabajadora o trabajador independiente voluntario:

Los Trabajadores y Trabajadoras independientes que no perciban rentas del artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, es decir, que no emitan boletas de honorarios o que, de hacerlo, no estén obligados a cotizar, podrán cotizar de forma voluntaria, es decir, mensualmente en las entidades previsionales correspondientes. Las cotizaciones de pensiones y salud efectuadas por estos trabajadores independientes, tendrán el carácter de cotizaciones previsionales para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Respecto de las cotizaciones de salud, éstas se calcularán sobre la base de la renta que declare mensualmente este trabajador independiente, ante la institución de salud previsional respectiva, la que para estos efectos no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual ni superior al límite máximo imponible.

Referencias legales: DL 824, artículo 42 (del art 1), DL 3500, artículo 90

3. Legislación:

- La **Ley N° 20.255** (Reforma Previsional) del año 2008, estableció que los trabajadores independientes que emiten boleta de honorarios se incorporaran gradualmente al sistema de pensiones a contar del 1 de enero de 2012.
- La **Ley N° 20.894**, postergó la obligación de cotizar para pensiones y salud laboral hasta el 2018, atendido que un número importante de trabajadores independientes había renunciado a cotizar.
- La **Ley N° 21.133**, publicada el 2 de febrero de 2019, establece la incorporación de los trabajadores independientes que emiten boletas de honorarios, a los regímenes de protección social, a partir del año 2019.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 21.133, las y los trabajadores independientes obligados a cotizar son:

- Trabajadores que emiten boletas de honorarios por 5 o más Ingresos Mínimos Mensuales en el año calendario.
- Que tengan menos de 55 años los hombres, y menos de 50 años las mujeres, al 1 de enero de 2018; y
- Que no estén afiliados a algunas de las instituciones de previsión del régimen antiguo administradas por el Instituto de Previsión Social o la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile o la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

De darse cualquiera de estas condiciones que les impide tener la calidad de trabajador independiente obligado, pueden cotizar mes a mes como trabajador independiente voluntario.

4. Prestaciones y beneficios para trabajadores independientes

Los trabajadores independientes tienen derecho a las siguientes prestaciones y beneficios de la Seguridad Social:

- a) Derecho a recibir Asignaciones Familiares por sus cargas reconocidas que cumplan requisitos pertinentes;
- b) Cobertura del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP);
- c) Derecho a Pensión de Vejez, Invalidez y sobrevivencia (SIS), y cuota mortuoria;
- d) Derecho a cobertura de salud común y maternal, tanto a prestaciones médicas como monetarias (pago de subsidios por incapacidad laboral proveniente de licencias médicas);
- e) Acceso al Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas (Ley SANNA).

El pago de las cotizaciones respecto a las Trabajadoras y Trabajadores independientes obligados, es anual y se realiza en la Declaración Anual de Impuesto a la Renta en abril de cada año, con cargo a la devolución de impuestos (inicialmente 10% en el año 2019).

5. Porcentaje de retención en boletas de honorarios para cotización previsional

Para cumplir con la obligación de cotizar, la Ley aumentará gradualmente la retención del 10% que afecta a las Boletas de Honorarios en 0,75% por año, partiendo en el año 2020. El noveno año subirá 1%, hasta llegar a 17% para el año 2028. Así, la retención que se hará por cada boleta aumentará año a año, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro 1: Porcentaje de Retenciones en boletas de honorarios de acuerdo a año comercial y tributario

Porcentaje de retención	Año Comercial	Año Tributario
11,50	2021	2022
12,25	2022	2023
13,00	2023	2024
13,75	2024	2025
14,50	2025	2026
15,25	2026	2027
16,00	2027	2028
17,00	2028	2029

- **El Trabajador y la Trabajadora Independiente que paga sus cotizaciones previsionales en el proceso de Operación Renta**, tiene derecho a la cobertura anual de los distintos regímenes de Seguridad Social, desde el 1 de julio del año de la Operación Renta, hasta el 30 de junio del año siguiente.
- **El Trabajador y la Trabajadora Independiente (voluntario), que pagan sus cotizaciones mensuales** durante el año en una ISAPRE lo hacen para obtener la cobertura de salud convenida en el contrato por ese año.
- En la operación renta del mes de abril, se le descuenta su cotización con la cual se financiará la cobertura entre julio del año de la Operación Renta y junio del año siguiente. Sólo si el valor del plan contratado es superior al 7%, el trabajador deberá pagar la diferencia directamente en su ISAPRE.
- Si el Trabajador o Trabajadora Independiente no se encuentra afiliado a entidades previsionales, las cotizaciones se pagarán en las entidades públicas correspondientes al Instituto de Seguridad Laboral (ISL), FONASA y, además a la AFP licitada para nuevos cotizantes.
- Todas las cotizaciones de las y los trabajadores independientes se pagan sobre la base anual imponible que determine el Servicio de Impuestos Internos (SII), equivalente al 80% del total de los honorarios brutos que consten en las boletas de honorarios, emitidas durante el respectivo año comercial, independientemente de la opción que existirá hasta el proceso de Operación Renta del año 2027, en la que se podrá cotizar para salud común y pensiones sobre una base reducida, lo que disminuye, también, la cobertura del Subsidio de Incapacidad Laboral (SIL).

La retención permite pagar las cotizaciones previsionales, en el siguiente orden:

- Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS).
- Seguro de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales (ATEP).
- Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas (Ley SANNA).
- Salud (Fonasa e Isapre).
- Pensiones (AFP). La cotización para pensiones está al final del orden de los pagos y se irá incrementando gradualmente de acuerdo con el aumento de la retención.

De esta forma, un Trabajador o Trabajadora Independiente que emite boleta de honorarios y cotiza, puede acceder a las prestaciones médicas en Salud, Ley SANNA y ATEP, y a todos los beneficios pecuniarios asociados a estas leyes, de acuerdo con la renta imponible por la cual realizó sus cotizaciones.

6. Cobertura completa y parcial de cotización

La Ley 21.133 contempla dos opciones de cotización:

- a. **Cobertura Completa o Total:** Los trabajadores quedan cubiertos en un 100% desde el primer día de cobertura (1 de julio), luego de destinar la totalidad de su retención de impuestos a las cotizaciones para todos los regímenes de Seguridad Social.

Cuadro 2: Gradualidad de base de cálculo para cotización con Cobertura Completa o Total:

Renta	Operación Renta	% de la remuneración imponible (1)	Tasa de cotizaciones	Retención	Devolución
2022	2023	100%	12,25%	12,25%	0,00%
2023	2024	100%	13,00%	13,00%	0,00%
2024	2025	100%	13,75%	13,75%	0,00%
2025	2026	100%	14,50%	14,50%	0,00%
2026	2027	100%	15,25%	15,25%	0,00%
2027	2028	100%	16,00%	16,00%	0,00%
2028	2029	100%	16,48%	16,48%	0,00%

(1) La remuneración imponible corresponde al 80% de las rentas brutas anuales

- b. **Cobertura Parcial:** Los trabajadores quedan cubiertos desde el primer día de cobertura (1 de julio). Quienes no puedan destinar el total de su retención de impuestos al pago de cotizaciones previsionales, podrán optar a esta alternativa transitoria que consiste en cotizar para pensiones y salud por una renta imponible menor.

La cobertura para pensiones y salud se calculará sobre la renta imponible por la que efectivamente cotizó, lo que tiene efecto en el pago de la licencia médica, es decir, en los subsidios por incapacidad laboral, puesto que será calculado en base a ese porcentaje de renta imponible por el cual cotizó.

Cuadro 3: Gradualidad de base de cálculo para cotización con Cobertura Parcial:

Renta	Operación Renta	% de la remuneración imponible (1)	Tasa de cotizaciones	Retención
2022	2023	47%	12,25%	12,25%
2023	2024	57%	13,00%	13,00%
2024	2025	70%	13,75%	13,75%
2025	2026	80%	14,50%	14,50%
2026	2027	90%	15,25%	15,25%
2027	2028	100%	16,00%	16,00%
2028	2029	100%	16,48%	17,00%

(1) La remuneración imponible corresponde al 80% de las rentas brutas anuales

De esta forma, las personas independientes que optaron por la alternativa **transitoria, Cobertura Parcial**, en la operación renta 2026, cotizarán el 80% de su remuneración imponible, permitiéndoles obtener una devolución de impuestos.

"COTIZACIONES PREVISIONALES DE TRABAJADORES/AS INDEPENDIENTES QUE EMITEN BOLETAS DE HONORARIOS"



